



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintisiete de agosto de dos mil veinte.

Visto el estado procesal y de la certificación realizada en esta misma fecha y de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 348, 349, 352, 355 fracción I y III, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 433 fracción I, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 28 fracciones II, III, IV, VIII, X y XIV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;

**SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Derivado de la certificación realizada por el Secretaria de Estudio y Proyecto, se tiene por **incumplido** el requerimiento realizado al **Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Nacional de Elecciones, al Consejo Nacional y la Comisión Técnica Encuestadora de MORENA todos del partido Morena**, mediante proveído de fecha veinticinco de agosto de la presente anualidad, por lo que, en términos del artículo 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se propone a la Presidencia del Tribunal hacer efectivo el apercibimiento decretado en el punto TERCERO del referido auto.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se les **requiere** nuevamente al **Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Nacional de Elecciones y al Consejo Nacional, todos del partido Morena** para que **realicen el trámite referido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo**; por lo que para tal efecto deberán en un plazo de **ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, remitir físicamente a esta autoridad, **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, anexando la información, documentos, notificaciones o medios de convicción que obren en su poder, que favorezcan a la resolución del presente juicio y que se relacionen con el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Así mismo, se le requiere nuevamente:

A la **Comisión Técnica Encuestadora de MORENA** a efecto de que, en un término de **doce horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo siguiente:

- a) Si practico encuesta o sondeo de opinión en los municipios del estado de Hidalgo para definir quienes serían los candidatos a presidentes municipales de los comicios a celebrarse el día 18 de octubre del 2020.
- b) En su caso, cuantos candidatos participaron en la encuesta del municipio de Apan, Hidalgo.
- c) Cuales fueron los resultados obtenidos.
- d) Quien fue el candidato mejor posicionado en el municipio aludido y cuáles fueron los criterios que se tomaron para llegar a esa conclusión.
- e) Cual fue la metodología utilizada para realizar la encuesta y/o sondeo.
- f) Cuáles fueron las preguntas que se formularon.
- g) Quienes fueron las personas a las que se consultó y como se eligió a ese universo.
- h) En qué fecha se llevó a cabo la encuesta y en qué lugar se practicó.

**CUARTO.** Se **apercibe** a las autoridades mencionadas en el punto anterior que, de persistir en su incumplimiento, se harán acreedoras a una de las medidas de apremio contempladas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, consistente en una multa.

**QUINTO.** Gírese atento oficio a las autoridades señaladas como responsables y vinculadas, a efecto de que den cumplimiento al presente proveído.

**SEXTO.** Notifíquese como en derecho correspondiente.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando con ~~Secretario de Estudio y Proyecto, Licenciado~~ Esteban Isaías Tovar Cviado, quien autentica y da fe.

